



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*
Señor:



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA, CORDOBA.
E.S.D.

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO : 23001333300120190021900
DEMANDANTE : OLGA ELENA GONZALEZ VILLALOBOS
DEMANDADO : COLPENSIONES

DANIELA LUCIA PADILLA SEJIN, mayor de edad, vecina de la ciudad de Montería, Córdoba identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando mediante poder a mí sustituido por el Doctor JOSE DAVID MORALES VILLA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.154.240 de Cartagena, y Tarjeta Profesional Número 89.918 del C.S. de la J, en su condición de apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia, formulando los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, organizada como entidad financiera de carácter especial, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

El domicilio de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1157 de 2007 es la ciudad de Bogotá.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

SEGUNDO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

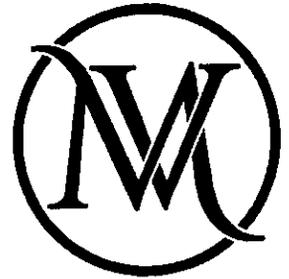
TERCERO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

CUARTO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5



Colpensiones
Ven por tu futuro *ya*



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

QUINTO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

SEXTO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

SEPTIMO: No es cierto, el único tiempo que aparece efectivamente reportado en la historia laboral de la actora fue el laborado en el MUNICIPIO DE CERETÉ, desde abril de 1995 hasta el 19 de mayo del 2000, esto en periodos irregulares de tiempo, tal y como consta en la historia laboral aportada con la presente contestación de la demanda.

OCTAVO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

NOVENO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

DECIMO: No nos consta, el único tiempo que aparece efectivamente reportado en la historia laboral de la actora fue el laborado en el MUNICIPIO DE CERETÉ, desde abril de 1995 hasta el 19 de mayo del 2000, esto en periodos irregulares de tiempo, tal y como consta en la historia laboral aportada con la presente contestación de la demanda.

DECIMO PRIMERO: No nos consta, el único tiempo que aparece efectivamente reportado en la historia laboral de la actora fue el laborado en el MUNICIPIO DE CERETÉ, desde abril de 1995 hasta el 19 de mayo del 2000, esto en periodos irregulares de tiempo, tal y como consta en la historia laboral aportada con la presente contestación de la demanda.

DECIMO SEGUNDO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso, puesto que en la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no reposa ningún documento que sirva de prueba para acreditar este hecho.

DECIMO TERCERO: Es cierto según consta en la documentación anexa.

DECIMO CUARTO: No es cierto, el único tiempo que aparece efectivamente reportado en la historia laboral de la actora fue el laborado en el MUNICIPIO DE CERETÉ, desde abril de 1995 hasta el 19 de mayo del 2000, esto en periodos irregulares de tiempo, tal y como consta en la historia laboral aportada con la presente contestación de la demanda, y en ese sentido, no cumpliría ni siquiera con los requisitos mínimos para adquirir la pensión de vejez, en consecuencia menos para considerarse beneficiaria del régimen de transición.

DECIMO QUINTO: Es cierto según consta en la documentación anexa.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A/S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT. 900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

DÉCIMO SEXTO: No nos consta, esta afirmación de la demandante que debe ser probada en el curso del proceso.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, entre otras razones, debido a que no se encuentra probado dentro del plenario, que la demandante, cumpla con los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.

SEGUNDA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, entre otras razones, debido a que no se encuentra probado dentro del plenario, que la demandante, cumpla con los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.

TERCERA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, entre otras razones, debido a que no se encuentra probado dentro del plenario, que la demandante, cumpla con los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.

CUARTA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, entre otras razones, debido a que no se encuentra probado dentro del plenario, que la demandante, cumpla con los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.

QUINTA: Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de argumentos fácticos y jurídicos que le permitan ser procedentes, entre otras razones, debido a que no se encuentra probado dentro del plenario, que la demandante, cumpla con los requisitos para acceder al reconocimiento de la pensión de vejez pretendida.

PRETENSIONES ELEVADAS POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES:

PRIMERA: Solicito que se absuelva a mi representada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones expuestas en el escrito de demanda.

SEGUNDA: Solicito se condene en costas procesales a la parte actora por poner en movimiento el aparato jurisdiccional sin tener derecho a lo pretendido.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

La demanda deberá despacharse desfavorablemente en todas sus partes, por las razones que a continuación se esgrimen:

En el caso concreto, tenemos que la demandante, señora OLGA ELENA GONZALEZ VILLALOBOS no llena los requisitos del artículo 1° de la Ley 33 de 1985, norma que exige para el derecho a la pensión acreditar mínimo 20 años de servicios como funcionario público y 55 años de edad, reconociendo un 75% del IBL como monto de la pensión, por lo que revisado su historia laboral no cumple con estas exigencias.

También se observa que la accionante pretende que la pensión solicitada le sea liquidada con todos los factores salariales que devengó en el último año de servicios en el sector público; sin tener en cuenta que el IBL no es un aspecto de la transición, ya que el monto de la pensión se determina con las reglas del régimen general de pensiones.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A/S.

Asesores y Consultores Especializados

NIT. 900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

El monto de la pensión, no se debe entender como el valor de la pensión, sino que aquí el monto equivale al porcentaje que se le debe aplicar al IBL, y que este es decir IBL se establece de conformidad con las reglas del sistema general de pensiones (ley 100/93), es decir con base en el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los últimos 10 años (artículo 36 de la Ley 100/93) o en el tiempo que le hacía falta para adquirir el derecho a la pensión si este fuera menor, y no hay que tener en cuenta el promedio de los salarios devengados en el último año de servicio (artículo 1 ley 33/85).

Las solicitudes de pensión presentadas por afiliados cuya situación jurídica se consolidó con posterioridad al 8 de mayo de 2013, esto es que el cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicios/ densidad cotizaciones se acredite después de esta fecha, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adoptó por medio de la circular 04 de 2013.

De la lectura que antecede y descendiendo al caso en concreto, se evidencia que la demandante pretende el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación concedida bajo los términos de la Ley 33 de 1985, por haberse tratado de una servidora pública, prestación económica que fue solicitada el 3 de agosto de 2010, lo cual nos permite inferir, que se le deben aplicar las directrices contenidas en la circular 001 de 2012, toda vez que manifiesta que su derecho se causó antes del 7 de mayo de 2013.

en este aspecto, de conformidad con dicha circular, se mantiene la tesis contenida en la Ley 33 de 1985, en el sentido, que se tiene derecho a la pensión mensual vitalicia de jubilación el empleado oficial que haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años, tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del promedio de los salarios sobre los cuales cotizaron los 10 últimos años de servicios, teniendo en cuenta que el régimen de transición garantiza a sus beneficiarios la aplicación de la normatividad que venía aplicándose en cada caso en particular, solo en lo que se refiere a la edad, el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas para acceder al derecho y el monto de la prestación, el cual se regirá, como regla general, por la reglamentación contenida en la ley 100 de 1993; con la sola excepción contenida en el inciso 3 del artículo 36 de la misma disposición, es decir, el de las personas a quienes, al momento de entrar a regir el Sistema General de Pensiones, les faltaba menos de diez años para adquirir el derecho a la pensión, caso en el cual el ingreso base de liquidación de la pensión será el especialmente establecido en este inciso, esto es, el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior actualizado anualmente con base en la variación del índice de precio al consumidor, según certificación que expide el DANE.

lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo transitorio 4° del acto legislativo 01 de 2005, es claro que, si bien se dejó un margen para los beneficiarios del régimen de transición en las condiciones señaladas en aquel, no es menos cierto que textualmente se indicó que los requisitos y beneficios pensionales para las personas cobijadas por este régimen serán los exigidos por el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen.

Atendiendo a lo expuesto se concluye:

No hay lugar a que COLPENSIONES, le reconozca y pague la pensión de jubilación, en atención a que no se ha consolidado derecho alguno, por no cumplir con las exigencias del artículo 1° de la Ley 33 de 1985, ya que solo cuenta con la edad, más no con el tiempo mínimo que es de 20 años de servicios continuos o discontinuos al sector público, por lo que solo cuenta con una mera expectativa.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT. 900.192.700-5



PENSIÓN DE VEJEZ

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 10. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
- 2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. A partir del 10. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 10.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015". En el caso que nos ocupa, se puede avizorar que la parte actora, si bien es cierto, acredita cumplir con el requisito mínimo de la edad para acceder a una pensión de vejez, también es cierto, que no acredita el mínimo de semanas cotizadas que se requiere por la disposición legal pre mentada, por lo que las pretensiones de la demanda no se encuentran llamadas a prosperar.

En atención a lo argumentado por la parte actora, en el entendido de que en su criterio tendría derecho al reconocimiento y pago de una pensión de vejez, acorde a las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo N° 049 de 1990 aprobado por el Decreto N° 758 de la misma anualidad, se considera que este argumento no resulta válido, toda vez que, para poder acceder a la prestación económica bajo esos términos, se requeriría que se hubiere conservado el régimen de transición por la parte demandante con posterioridad a la entrada en vigencia del Acto Legislativo N° 001 de 2005 modificadorio del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, circunstancia que no ocurre en el presente proceso, debido a que a fecha julio de 2005 la parte demandante no contaba con 750 semanas cotizadas al Sistema General de Pensiones.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR. La cual sustento de la siguiente manera.

Se observa que la parte demandante no cumple con los requisitos mínimos que establece el artículo 33 de la Ley 100 de 1993 modificado por la Ley 797 de 2003, para ser merecedor de la pretensión que alega, esto es, reconocimiento y pago de una pensión de vejez, por lo que se concluye que no existe causa para demandar.

La presente excepción se encuentra llamada a prosperar de conformidad a los argumentos expuestos en la presente contestación de demanda en el acápite de hechos, fundamentos jurídicos y razones de la defensa.

EXCEPCIÓN DE BUENA FE.

Mi representada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES - en el ejercicio de sus funciones siempre cumplé con lo establecido en la ley para cada caso en particular, bajo los parámetros fundamentales consagrado en la Constitución Política de nuestro país, por lo que todas sus decisiones se circunscriben al principio de la buena fe libre de culpa.

En virtud de lo anterior, es claro que COLPENSIONES en el presente caso ha obrado bajo el convencimiento conforme a la Ley teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos aplicables a la situación particular del

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro ya demandando



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

de tal suerte, que respondió de fondo la solicitud del demandante atendiendo las disposiciones legales aplicables al presente caso. En virtud de lo anterior le solicito que declare probada la presente excepción.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

Muy comedidamente solicito al despacho se decreten las prescripciones a que hubiere lugar en el presente proceso. Al proponer esta excepción, no se está admitiendo o aceptando la pretensión de la parte demandante, sino, que se solicita que en caso de prosperar las pretensiones esbozadas por la parte actora, se proceda a declarar probada la excepción de prescripción de conformidad a lo consagrado en el artículo 164 del Código Administrativo y de lo Contencioso administrativo, el cual preceptúa un término trienal para la reclamación de estos derechos desde el momento en que la obligación se hace exigible.

EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN.

En el caso que nos ocupa, se considera que las pretensiones de la demanda no se encuentran llamadas a prosperar, sin embargo, en el evento de que su honorable Despacho considerare lo contrario, solicito se compensen las sumas económicas que mi representada hubiere pagado a la parte actora, de manera especial, el monto reconocido por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión de vejez tal cual se encuentra acreditado en el expediente.

DECLARATORIA DE OTRAS EXEPCIONES: INNOMINADA O GENERICA.

Solicito a la señora Juez, que, si se hallaren probados supuestos fácticos que constituyan una excepción distinta a las aquí propuestas, se sirva reconocerla de oficio de conformidad a lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso C.G.P. - aplicado por analogía a la jurisdicción laboral acorde a lo establecido por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en su artículo N° 145.

PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES ALLEGADAS

- 1. Poder para actuar otorgado al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA
- 2. Sustitución de poder otorgado al suscrito
- 3. Historia laboral y expediente administrativo de la demandante en medio magnético CD

ANEXOS

Los documentos allegados como pruebas documentales aportadas al plenario.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5



NOTIFICACIONES

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, y su Representante Legal recibirán en la Calle 26 No. 3 -25-43, Centro, Montería, Córdoba – Colombia. Para las notificaciones judiciales, se aporta el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en la calle Carrera 2 No 27 - 41 Mezanine Edificio- Oficina 605, Celular 301 347 63 46, Email: dalupase@gmail.com

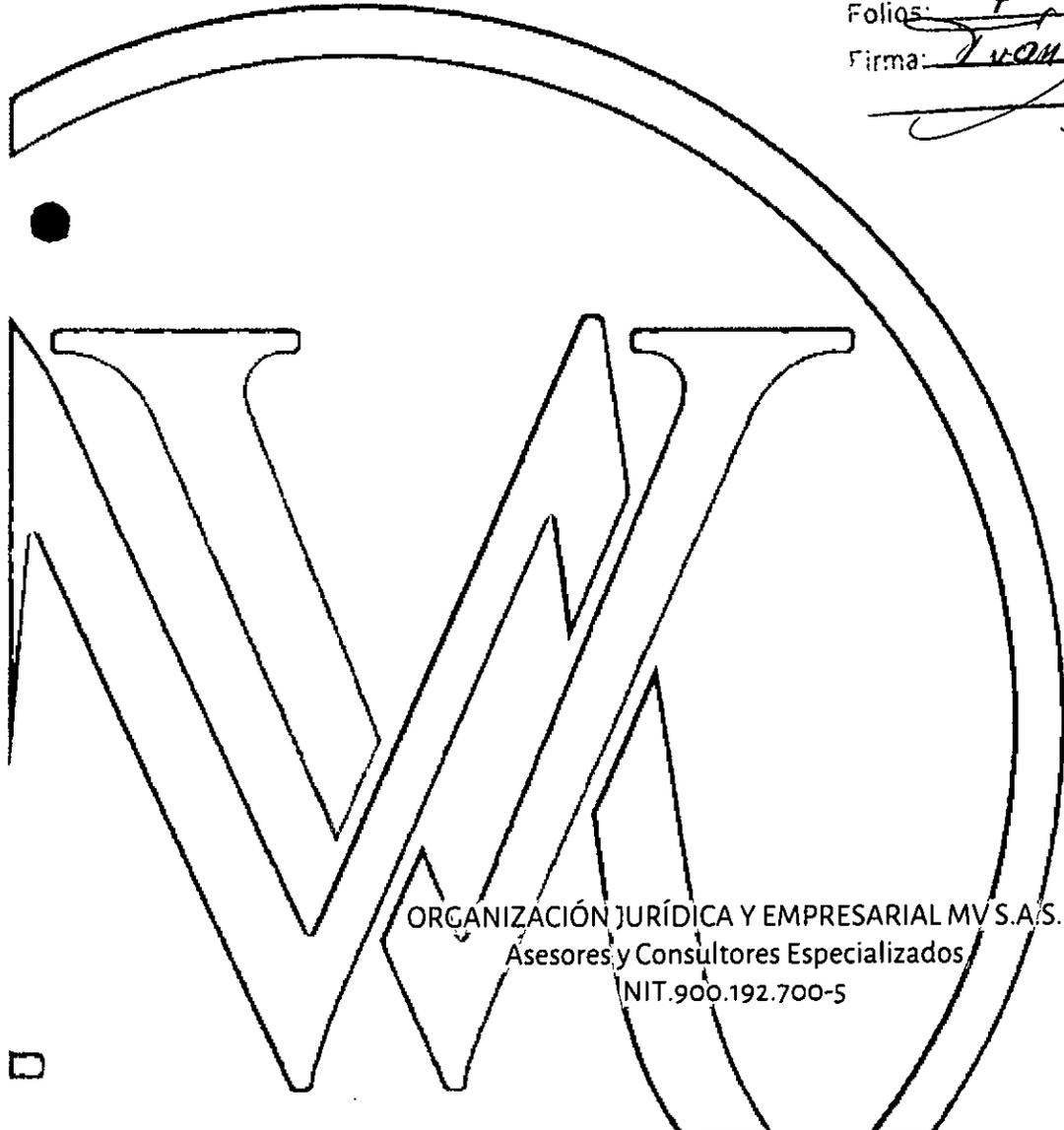
Con el respeto acostumbrado,

Daniela Lucia Padilla Sejin
DANIELA LUCIA PADILLA SEJIN
C.C. 1.063.168.905 de Lorica
T.P. 281231 del C. S de la J.

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería

RECIBIDO:

Nombre Daniela Padilla
Documento No. 1063 168 905
Fecha 30 ENE 2020 Hora: 5:30 pm
Folios: 7 Anexos: B + 1 CD
Firma: Juan Angel Amargosa



ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A/S.
Asesores y Consultores Especializados
NIT.900.192.700-5



Colpensiones

Ven por tu futuro *ya*
SEÑOR

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE MONTERÍA

E. S. D.



ORGANIZACIÓN JURÍDICA

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
 RADICADO: 23001333300120190021900
 PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: OLGA ELENA GONZALEZ VILLALOBOS
 DEMANDADO: COLPENSIONES

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MORALES VILLA S.A.S. apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de Escritura Pública N° 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mi acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO a la Dra. DANIELA LUCIA PADILLA SEJIN, identificado con la cedula de ciudadanía Núm. 1°063.168.905 de Loricá y Tarjeta Profesional No. 283.231 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado Sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al Abogado SUSTITUTO en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

Acepto la Sustitución,

Jose Morales

JOSE DAVID MORALES VILLA
 C.C. No. 73.154.240 de Cartagena
 T.P. No. 89.918 del C. S. de la J.

Daniela Lucia Padilla Sejin

DANIELA LUCIA PADILLA SEJIN
 C.C. No. 1°063-168.905 de Loricá
 T.P. No. 283.231 del C. S. de la J.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
 Asesores y Consultores Especializados
 NIT.900.192.700-5

D

8



República de Colombia



3376

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN _____ IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones _____

_____ NIT. _____ 900.336.004-7

APODERADO: _____

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S --- NIT. 900.192.700-5

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: _____

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.336.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SCC217676109

NIT-9001927005

28/06/2019 10:10:2019

64

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT 900.192.700-5, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: _____

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT 900.192.700-5, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte **PASIVA**, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. _____

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT 900.336.004-7, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

65

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente Instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cedula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

Javier Eduardo Guzmán Silva



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Supiente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

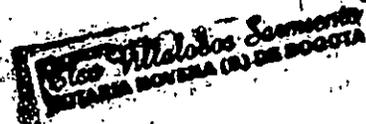
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



Elsa Villalobos Sarmiento
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
 Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM
 Recibo No.: 0006567666 Valor: 900
 Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: daklisUIKruceada **03376**

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/a-car> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el sistema en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma de la Cámara.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
 NOMBRE: ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
 MATRÍCULA: 09-238895-12
 DOMICILIO: CARTAGENA
 900192700-5
 MATRÍCULA
 Matrícula mercantil número: 09-238895-12
 Fecha de matrícula: 04/01/2008
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019
 Activo total: 8858.574.786
 Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Teléfono comercial 1: 6653356
 Teléfono comercial 2: No reporto
 Teléfono comercial 3: No reporto
 Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Certificado Existencia y Representación
 Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM
 Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: daklisUIKruceada

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIASORAL 1B No. 1a - 872 EDP. LAURA PRIMER PISO LOCAL CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
 Teléfono para notificación 1: 6653356
 Teléfono para notificación 2: No reporto
 Teléfono para notificación 3: No reporto
 Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCIÓN: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2010, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Enero de 2010 bajo el número 137,884 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unipersonal se convirtió a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de:

ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría.

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAMA
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 9:36:04 AM

3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dck11...

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen financiero, contratos estatales, hacienda pública, contratación pública, ordenamiento territorial, contabilidad, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, mantenimiento y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramiento en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración de planes en planes de ordenamiento territorial y urbanismo, elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, capacitación y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales, representación judicial y gubernativa de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con la dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado, de viabilidad de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar concursos o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercados, campañas publicitarias de todo índole, así como asesorías y consultorías de mercadeo, compraventa así como importación y exportación a través de distribución y comercialización de bienes y servicios, trabajos creativos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para asesorías y consultorías sociales podrá presentarse y promover entre las asociaciones e instituciones que se le presenten a la comunidad nacional e internacional, a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales, importar y exportar técnicas ya sea intelectual o material, de uno único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejudiciales de cartones morosos de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales, la atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

Certificado Existencia y Representación

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dck11...

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en acciones de asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de reestructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que a organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, lavado de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o a la explotación de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional, servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relaciones con los negocios que forme parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito. Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, préstamos, descuentos, giros etc.; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, asociarse o fusionarse con otras sociedades, suscribir contratos de sociedad de participación,

Certificado Existencia y Representación

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Calle Linares 5-11
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM
Cámara de Comercio de Cartagena

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM
Cámara de Comercio de Cartagena

W3370

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkllsUikaucaadd

sea como partícipe activa o como partícipe inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas, dirigir y desistirse o someterse a decisiones de árbitros o de amigos, en los asuntos en los cuales tenga interés frente a los dueños y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en bienes de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general, los actos y contratos preparatorios complementarios y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garantida por terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en todo el mundo, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas sean, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera otras actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: CARMEN CECILIA ANAYA VELASQUEZ
DESIGNACION: C 45.502.349

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieran reservado los accionistas. En las relaciones con terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Los representantes legales suplentes pueden actuar en forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a \$30 millones, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITAL

DESCRIPCIÓN	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
APORTADO	3.000	\$300.000.000,00
SUBSCRITO	2.000	\$200.000.000,00
PAGADO	2.000	\$200.000.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) personas naturales jurídicas accionistas o no, los cuales tendrán las mismas facultades que se establecieron en los estatutos de la misma. Ambas actuarán de forma independiente, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de dos (2) años por la Asamblea general de accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	em/dd/aaaa	Origen	No. Ins o Reg	em/dd/aaaa
01	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
001	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6820: Actividades jurídicas

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL JOSE DAVID MORALES VILLA C 73.154.240
DESIGNACION
Por Documento Privado del 03 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ANIA PATRICIA VILLALBA C 1.047.388.430
DESIGNACION
Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

Certificado Generado con el Pin No: 8181788824803328

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 11:28:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

diciembre de 2017). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIÓNES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIÓNES, declarados, a través de la autorización de procesos, mediante correspondencia o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, excluyendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación jurídica administrativa de COLPENSIÓNES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas de personal y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que incluya el diseño de proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIÓNES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 7. Dirigir la selección de nuevas personas y la administración y retención de quienes ya se encuentran afiliados. 8. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente que permita establecer de forma de los clientes, expectativas, necesidades y demás grupos de interés que permitan establecer de forma efectiva, sus necesidades. 9. Impartir directrices para el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 10. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIÓNES. 11. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslado presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre el matter. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva los estados financieros de COLPENSIÓNES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de COLPENSIÓNES, las condiciones generales de carácter estatutario y probatorio para la aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a las operaciones de crédito de COLPENSIÓNES. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros de COLPENSIÓNES, las modificaciones a la estructura y a las operaciones de crédito de COLPENSIÓNES, de conformidad con las normas vigentes. 15. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes de negocio, así como las reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones del Código de Ética y Buen Gobierno. 16. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva, los planes y reglamentaciones coligadas, así como las reformas o modificaciones de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 17. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 18. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 19. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 20. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 21. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 22. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 23. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 24. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 25. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 26. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 27. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 28. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 29. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 30. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 31. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 32. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 33. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 34. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 35. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 36. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 37. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 38. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 39. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 40. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 41. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 42. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 43. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 44. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 45. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 46. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 47. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 48. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 49. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 50. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 51. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 52. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 53. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 54. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 55. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 56. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 57. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 58. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 59. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 60. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 61. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 62. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 63. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 64. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 65. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 66. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 67. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 68. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 69. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 70. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 71. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 72. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 73. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 74. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 75. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 76. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 77. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 78. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 79. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 80. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 81. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 82. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 83. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 84. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 85. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 86. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 87. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 88. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 89. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 90. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 91. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 92. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 93. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 94. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 95. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 96. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 97. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 98. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 99. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES. 100. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de los deberes y aplicación de la Junta Directiva, COLPENSIÓNES.

Caso 7 de 11 - Report D.C. Comisionado (07) 8 84 82 88 - 8 84 82 81 www.superfinancias.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8181788824803328

Generado el 28 de agosto de 2019 a las 11:28:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Aián Miguel Villa Lora	CC - 12438783	Presidente
Jorge Alberto Sive Acaro	CC - 18459161	Suplente del Presidente (En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada por el número 201900101000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de febrero de 2019 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-821 de Julio 28 de 2003 de la Corte Constitucional).
Óscar Eduardo Moreno Enriquez	CC - 481873	Suplente del Presidente
María Elita Moron Bausle	CC - 48790028	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Sive	CC - 78233752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAÑOS DEL OLDO SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Se conforma con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1905, la firma mecánica que aparece en este texto que tiene plena validez para todos los efectos legales.

Caso 7 de 11 - Report D.C. Comisionado (07) 8 84 82 88 - 8 84 82 81 www.superfinancias.gov.co